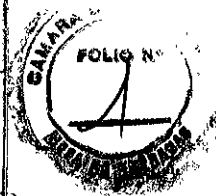


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 MAR 2003	
SEC: D. 1º (053 HORA) 24	



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º EXTIÉNDESE, DESDE SU FINALIZACIÓN, CON LAS LIMITACIONES Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY, EL USO DE LOS BENEFICIOS NO UTILIZADOS CORRESPONDIENTES A LOS RÉGIMENES DE LAS LEYES 22021, 22702 Y 22973 Y sus RESPECTIVAS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 2º LA EXTENSIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO ANTERIOR ALCANZARÁ A LOS TITULARES DE PROYECTOS INDUSTRIALES APROBADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES Nº 22.021, Nº 22702 Y Nº 22.973 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE BENEFICIOS PROMOCIONALES EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO I DEL DECRETO Nº 2054 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1992 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, QUE HAYAN FINALIZADO O FINALICEN EL PERÍODO DE UTILIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS BENEFICIOS ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2004, LOS QUE PODRÁN USUFRUCTUAR EL TOTAL DE LOS SALDOS ACREDITADOS Y NO UTILIZADOS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 2054/92; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

AÑO DE FINALIZACION	EJERCICIOS INMEDIATOS POSTERIORES ALCANZADOS POR LA EXTENSIÓN
2000	5 (CINCO)
2001	4 (CUATRO)
2002	3 (TRES)
2003	2 (DOS)
2004	1 (UNO)

LOS TITULARES DE PROYECTOS, COMO CONDICIÓN PARA EL GOCE DE ESTA FRANQUICIA, DEBERÁN MANTENER EL NIVEL DE MANO DE OBRA Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN COMPROMETIDOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE BENEFICIOS, LOS CUALES DEBERÁN MANTENERSE HASTA LA FINALIZACION DE LOS PERÍODOS EXTENDIDOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁ DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN Nº 1280 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.

ARTÍCULO 3º A EFECTOS DE LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MONTO TOTAL DE BENEFICIOS SUJETO A LA PRESENTE EXTENSIÓN, SERÁ AQUEL IMPORTE QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DEL TOTAL DE LOS SALDOS NO UTILIZADOS DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO 2054/92.

A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DE DICHO SALDO SE SUMARÁ EL TOTAL DE LOS IMPORTES ACREDITADOS Y NO UTILIZADOS DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO 2054/92, INDEPENDIEMENTE DEL AÑO EN



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

QUE ESTOS SE HAYAN ORIGINADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA PRESENTE LEY.

EL MONTO TOTAL DE BENEFICIOS MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DISTRIBUIRÁ EN PARTES IGUALES EN LOS EJERCICIOS INMEDIATOS POSTERIORES ALCANZADOS POR DICHA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 4º A EFECTOS DE LA UTILIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PORCENTAJE DE EXENCIÓN O LIBERACIÓN A SER UTILIZADO EN LOS EJERCICIOS DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS SERÁ DEL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO)

ARTÍCULO 5º A LOS EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN A LA EXTENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1º, LOS TITULARES DE PROYECTOS PROMOVIDOS QUE POSEAN SALDOS NO UTILIZADOS ACREDITADOS EN SU RESPECTIVA CUENTA CORRIENTE FISCAL DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, NOTA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS EJERCIENDO DICHA OPCIÓN. LA MISMA REVESTIRÁ EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA DEBIENDO ESTAR FIRMADA POR PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA CON LA CORRESPONDIENTE ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA.

ARTÍCULO 6º LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE EJERCIDA LA OPCIÓN, LA NÓMINA DE TITULARES QUE HUBIEREN OPTADO POR LA EXTENSION DE LOS BENEFICIOS APROBADA POR LA PRESENTE LEY, Y EL MONTO A ACREDITAR EN LA CUENTA CORRIENTE COMPUTARIZADA, DISCRIMINADO POR AÑO Y POR PROYECTO.

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS REALIZARÁ LAS ACREDITACIONES A QUE DÉ LUGAR LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y NOTIFICARÁ A LOS TITULARES DE PROYECTOS LA IMPUTACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO UTILIZADOS.

ARTÍCULO 7º PARA LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LEY DÉJASE SIN EFECTO LA CONDICIÓN DE CADUCIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14º INCISO G) DE LA LEY 23.658, NO PUDIENDO SU USO EXCEDERSE DEL ÚLTIMO EJERCICIO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE EXTENSIÓN.

ARTÍCULO 8º LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE UTILIZACIÓN DE BENEFICIOS SE PRODUCIRÁ UNA VEZ CUMPLIDO EL PERÍODO DE EXTENSIÓN QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 9º A LOS FINES DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY ACTUARÁ COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN LA ESTABLECIDA EN LAS LEYES 22.021, 22702 Y 22.973 Y SUS MODIFICATORIAS.

SIENDO LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, QUIEN ESTARÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN QUE POR LA PRESENTE LEY SE INSTITUYE.



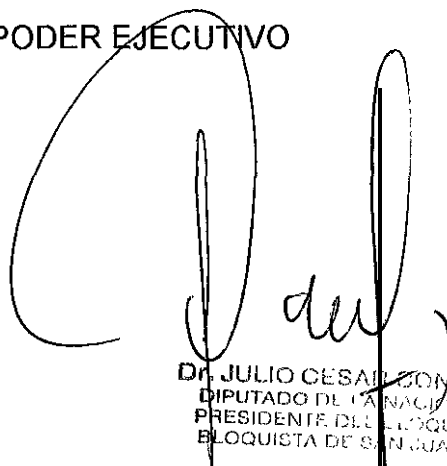
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 10° EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, INCLUIRÁ ANUALMENTE LOS CORRESPONDIENTES CUPOS PRESUPUESTARIOS NO UTILIZADOS EN

AÑOS ANTERIORES, DENTRO DE LOS CUALES LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, REALIZARÁ LAS ACREDITACIONES A QUE DÉ LUGAR LA EXTENSIÓN DE BENEFICIOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 11° EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, DICTARÁ EL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA PRESENTE LEY, DENTRO DE LOS 60 DÍAS DE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12° COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO



DR. JULIO CESAR GONZAGA
DIPUTADO DE LA NACIÓN
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN

